Sociales, el Subsecretario General de Asuntos entre Organismos, el Secretario del Consejo, los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales, el Director de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut y, cuando sea posible, los presidentes de las comisiones regionales o sus representantes, de manera que el Consejo se halle en mejores condiciones de prestar asistencia a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut en el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato que se les ha concedido y dentro del marco del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo ;

4. *Pide* al Secretario General que en los períodos de sesiones de verano del Consejo :

a) Disponga lo necesario para que los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales y el Director de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut participen cuando proceda en las reuniones del Comité Administrativo de Coordinación y en su Comisión Preparatoria ;

b) Adopte las disposiciones pertinentes para que los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales y el Director de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut o sus representantes autorizados participen en las reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación ;

5. *Pide asimismo* que el informe de las reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación centre su atención en una o más cuestiones que requieran atención prioritaria del Consejo en la esfera de la coordinación o de la evolución sectorial y que el informe de las reuniones de los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales señale en forma análoga las cuestiones de la esfera de la cooperación regional que exijan decisiones de política del Consejo ;

6. *Decide* que debe darse un nuevo enunciado al tema del programa relativo al debate general para que diga así : « Examen general de la política económica y social internacional, inclusive la evolución regional y sectorial ».

1836.ª sesión plenaria
28 de julio de 1972

1730 (LIII). Racionalización de los trabajos del Consejo Económico y Social y de sus órganos auxiliares

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo su constante obligación de estudiar la forma de mejorar sus métodos de trabajo, de conformidad con la resolución 2579 (XXIV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1969, titulada « Informe definitivo del Comité Ampliado del Programa y de la Coordinación »,

Consciente de la necesidad de reforzar en todo momento y hacer más compacto su mecanismo de coordinación,

Reconociendo que el problema de la documentación tiene su origen en el calendario cada vez más recargado de reuniones del Consejo, sus comités y comisiones auxiliares, órganos conexos y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan del desarrollo económico y social, y que tal problema agudiza las dificultades que entraña ese recargado calendario,

Reconociendo también que la creación de nuevos órganos auxiliares en los últimos años no ha ido acompañada de un reexamen de la división del trabajo entre todos los órganos auxiliares,

1. *Pide* que se observen estrictamente las resoluciones sobre las medidas para mejorar la organización de los trabajos del Consejo aprobadas en su 51.º período de sesiones [resoluciones 1621 (LI) y 1624 (LI) de 30 de julio de 1971] ;

2. *Crea* un grupo de trabajo, en el que podrán participar los gobiernos de todos los Estados miembros de los comités del período de sesiones del Consejo que comuniquen hasta el 10 de enero de 1973 su deseo de participar en él, que se reunirá inicialmente durante no más de 10 días laborables después de las reuniones organizacionales del Consejo en enero de 1973 para : examinar las atribuciones de todos los comités, comisiones y otros órganos auxiliares del Consejo, estudiar si pueden reordenarse las tareas de todos esos órganos de forma que se reduzca el número de los mismos sin perjuicio en la realización de dichas tareas, examinar si se justifica en lo sucesivo que cualquiera de esos órganos se reúna con mayor frecuencia que la norma establecida de una vez cada dos años completos, examinar si sería pertinente un intervalo mayor de dos años en el caso de cualquiera de esos órganos, e informar al Consejo de su 54.º período de sesiones acerca de sus conclusiones y posibles recomendaciones sobre dichas materias ;

3. *Transmite* al Grupo de Trabajo todas las propuestas pertinentes presentadas al Grupo de Trabajo del Comité de Coordinación en el 53.º período de sesiones del Consejo, pidiéndole que tenga en cuenta lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1621 A (LI) del Consejo y en la resolución 1472 (XLVIII), de 13 de enero de 1970, y en su anexo relativo a la reconstitución del Comité del Programa y de la Coordinación ;

4. *Pide* al Secretario General que facilite las deliberaciones del Grupo de Trabajo preparando una nota breve que :

a) Proporcione datos estadísticos sobre el número y la duración de las reuniones del Consejo y de todos sus órganos auxiliares y conexos en 1972, el número de funcionarios de la Secretaría que han prestado servicio en las reuniones y el número de meses-hombre utilizados, el número de delegaciones participantes en cada reunión, y, en la medida de lo posible, cifras sobre el costo de los servicios prestados a esas reuniones ;

b) Presente una relación en forma de diagrama de todos los órganos permanentes intergubernamentales y de expertos del sistema de las Naciones Unidas, clasificados según las principales esferas de actividad de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo en que estén interesados, y con indicación del mandato de cada órgano ;

5. *Decide* abstenerse de crear nuevos órganos auxiliares del Consejo en tanto no dé cima a su mandato el Grupo de Trabajo creado en virtud de la presente resolución mencionado y reexaminar esta disposición en su 54.º período de sesiones.

1837.ª sesión plenaria
28 de julio de 1972

OTRAS DECISIONES

Racionalización de los trabajos del Consejo y de sus órganos auxiliares

(Tema 16 del programa)

En su 1837.ª sesión, celebrada el 28 de julio de 1972, el Consejo reafirmó el principio de que sus órganos auxiliares deben reunirse, como máximo, cada dos años, e invitó a los órganos que se reúnen con mayor frecuencia a que consideren si no les sería factible celebrar reuniones bienales.

Todas las reuniones de los órganos auxiliares y conexos deben adaptarse al programa de reuniones del Consejo, y no al contrario. A dicho fin, y a partir de 1974, el primer período ordinario de sesiones del Consejo debe comenzar el segundo martes de abril y el segundo período ordinario de sesiones el primer miércoles de julio.

Debe aplicarse estrictamente la regla de las seis semanas para la distribución, antes de las reuniones, de los documentos en todos los idiomas de trabajo, sin perjuicio de otros idiomas, eliminándose automáticamente del programa cualquier tema en que no se haya cumplido tal norma, a no ser que el Consejo, con la anuencia de los demás miembros de los comités del período de sesiones, decida otra cosa en sus reuniones de organización o en su primer período ordinario de sesiones.

A condición de que se realicen progresos hacia el objetivo de fusionar o eliminar órganos auxiliares de menor interés para la labor actual del Consejo, podrá considerarse la posibilidad de prorrogar las reuniones del propio Consejo, si ello se considera necesario para dar cima al examen del programa de trabajo previsto.

El Presidente puede declarar abierta una sesión y autorizar los debates cuando se hallen presentes al menos la cuarta parte de los miembros de un Comité. Para la adopción de cualquier decisión se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros.

No se deben solicitar más informes o estudios que los estrictamente necesarios, ni se deben incluir en las resoluciones plazos automáticos para la presentación de informes sobre la marcha de los trabajos (esta norma se aplicará según las circunstancias de cada caso). Los órganos intergubernamentales deberían seguir la práctica de pedir a la Secretaría que les proporcione calendarios detallados para la preparación de informes antes de decidir en qué períodos de sesiones deberán ser presentados.

El Consejo recomienda a la Asamblea General que adopte un procedimiento análogo para los informes que deba examinar el Consejo.

Los párrafos del preámbulo de toda resolución deben ser concisos y no demasiado numerosos.

El Consejo debe estudiar la posibilidad de actuar mediante decisiones, en vez de hacerlo mediante la aprobación de resoluciones, siempre que ese procedimiento pueda acelerar sus trabajos.

Al solicitar un informe específico, el Consejo debe decidir si tal informe va a ser examinado por el Consejo y constituir en consecuencia un tema del programa, o si puede distribuirse simplemente a efectos de información.

El Secretario General debe comunicar a los miembros del Consejo y de sus comités del período de sesiones, lo antes posible antes de que el Consejo haya examinado el programa provisional para el período de sesiones siguiente, un programa provisional anotado para el próximo período de sesiones, en el cual se indiquen brevemente los antecedentes de cada tema, la documentación disponible, el fondo de la cuestión que haya de estudiarse y las decisiones anteriores pertinentes de órganos de las Naciones Unidas.

El Consejo pide a sus órganos auxiliares que se atengan en todo lo posible a esta decisión, sin perjuicio de observar el párrafo 10 de la resolución 1623 (LI), de 30 de julio de 1971.

Medidas para mejorar la documentación del Consejo

(Temas 16 d y 17 del programa)

En su 1836.ª sesión, celebrada el 28 de julio de 1972, el Consejo :

a) Tomó nota del informe del Secretario General sobre medidas para mejorar la documentación del Consejo [104] ;

b) Señaló a la atención las decisiones relativas a la racionalización de los trabajos del Consejo y de sus órganos auxiliares, adoptadas por el Consejo en su 53.º período de sesiones [105] ;

[104] E/5102.

[105] Véase, *supra*, la decisión titulada « Racionalización de los trabajos del Consejo y de sus órganos auxiliares », pág. 24.